Lima, 03 de Junio del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000059-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 11346/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Rossy Cárdenas Serna solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 908 Interior 37, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 908 Interior 37, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos frentes, ubicado en Jr. Puno N° 908, 940 y Jr. Leticia s/n, denominada Quinta La Confianza, la cual es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2016-WHB/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC de fecha 31 mayo de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de abril de 2016, en la que se constató que la edificación materia del procedimiento es de factura contemporánea, presenta dos accesos diferenciados y cuatro niveles más azotea con cobertura ligera; que la fachada es de composición sencilla con vanos rectilíneos y carpintería metálica, y presenta voladizo sobre el pasaje común; que el establecimiento se desarrolla en el primer nivel de la edificación, se encuentra acondicionado para cevichería y cuenta con acceso desde el pasaje común de la quinta a través de un vano rectilíneo sobre el cual han instalado una reja de fierro, cuyo giro de apertura invade el pasaje, seguida de una puerta del mismo material con vidrio traslúcido; y que en el ingreso del establecimiento se ubica una congeladora de helados, y al interior cuenta con un área de mesas, un pequeño depósito debajo de la escalera, la cocina con campana y ducto metálico para salida de humos, un servicio higiénico de dimensiones reducidas, que no cumple con la altura mínima reglamentaria, además de presentar deficiente sistema de ventilación por estar ubicado debajo de una segunda escalera, cuvo acceso al segundo nivel ha sido clausurado, quedando a la vista los primeros pasos; y que se observa la construcción de dos niveles adicionales a la altura máxima permitida en quintas establecida en el artículo 31° de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones; advirtiendo que en el inmueble se han ejecutado obras para el acondicionamiento del establecimiento que no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo indica que de conformidad con el artículo 29° de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones: "Los conjuntos residenciales y las quintas están compuestas por edificaciones independientes unifamiliares o multifamiliares, espacios



para estacionamiento de vehículos, áreas comunes y servicios comunes. Estos servicios son: recreación pasiva (áreas verdes y mobiliario urbano), recreación activa (juegos infantiles y deportes), seguridad (control de accesos y guardianía) y actividades sociales (salas de reunión)"; razón por la cual, si bien el uso propuesto de cevichería (H-55-2-0-17), es conforme en la Zonificación de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML v sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005, al tratarse de un establecimiento ubicado al interior de una guinta, dicho uso no es procedente; por lo que concluye que el inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 908, Interior 37, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer actividades de cevichería de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 9°, 24° y 51° de la Norma A.010, el artículo 9° de la Norma A.070 y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que hava sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las

especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de cevichería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Lev Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que el uso no es procedente en un establecimiento ubicado al interior de una quinta, de conformidad con el artículo 29° de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por haber constatado que la obra ejecutada para su acondicionamiento contraviene lo dispuesto en el artículo 22° de la Lev N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Lev General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley Nº 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se resuelve designar Directora de la Dirección de



Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de cevichería en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 908 Interior 37, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura Dirección de Patrimonio Histórico Immueble

Maria Eugenia Córdova Vera